

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, domingo 24 de mayo de 1885.

NUMERO 94.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Mayo de 1885.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

DIA 20 SOL EN GEMINIS.

Sale á las 5 h. 43 m. Se pone á las 6 h. 12 m.

Tiene el día 12 h. 24 m.: la noche 11 h. 36 m.

Dom. 24.—Pentecostes.—Nuestra Señora del Socorro.—San Robustiano, mártir, san Juan del Prado, mártir. —Del Ant. Testamento: Ester y Mardoqueo.

66º Anio. Nacimiento de la reina Victoria, coronada el 28 de junio de 1838.

Lun. 25.—Pentecostes.—San Gregorio VII, papa y confesor; san Urbano, papa y mártir.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría del Congreso. Sesión 8.ª —Proyectos de decretos.—Dictamen.

Comisión Permanente. Decreto.

Manifestaciones.

Secretaría de Gobernación. Oficios.—Acuerdo.

Secretaría de Hacienda. Acuerdos.

Secretaría de Guerra. Aviso.

Administración Judicial. Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Edictos.

Régimen Municipal. Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Sección Editorial.

Sección de Avisos. Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DEL CONGRESO.

Sesión 8ª ordinaria celebrada por el Congreso Constitucional, á las doce del día jueves veintiuno de mayo de mil ochocientos ochenta y cinco, con asistencia de los Representantes Carazo, Esquivel, Sáenz A., Ulloa G., Alfaro, Sandoval, Castro J. A., Sibaja, Barquero, García, Oream-

no R., Dávila, Ulloa F. P., Viquez, Alvarado, Rivera, Castro L., Segreda, Ulloa G.

Art. 1º.—Leída y puesta en discusión el acta anterior, se aprobó y firmó.

Art. 2º.—Siendo ésta la hora señalada por el Directorio, se presentó el Señor General Don A. de Jesús Soto, electo Segundo Designado para ejercer el Poder Ejecutivo en las faltas temporales ó absolutas del Presidente de la República; fué introducido al salón de sesiones y prestó en seguida, en manos del Señor Presidente de la Cámara y ante la Representación Nacional, el juramento prevenido por el artículo 133 de la Constitución; habiéndose retirado en seguida.—Se suspendió la sesión.

En este estado se presentó el Diputado Castro J. A., y se prosiguió la sesión con asistencia del mismo Diputado y de los demás que se enuncian al principio.

Art. 3º.—El Representante Segreda manifestó que, autorizado por el General Don A. de Jesús Soto y á nombre del mismo, se permite dar al Congreso Constitucional las más expresivas gracias por la honrosa distinción que se ha servido otorgarle al encomendarle el importante cargo de Segundo Designado para ejercer el Poder Ejecutivo; ofreciendo que procurará corresponder, en la esfera de sus aptitudes, á la ilimitada confianza que le ha dispensado.

Art. 4º.—Se dió cuenta con un memorial presentado por las Señoritas Juana y María Zeledón é Hidalgo, en que de nuevo solicitan se les condone la suma de dos mil novecientos cincuenta pesos, en que se ha declarado responsable á la sucesión de su finado padre Don José María Zeledón y Mora, como Receptor de rentas en esta ciudad, atendidos los largos servicios y la honorabilidad del mismo, así como el estado de demencia en que se encontraba en sus últimos años, y la suma pobreza en que dejó á su familia. Se mandó pasar este asunto al estudio de la Comisión de Peticiones.

Art. 5º.—La Comisión de Gracia presentó el dictamen que ha emitido sobre la solicitud de Don Félix Mata Lafuente, relativa á que se le otorgue una pensión del Tesoro Público, en premio de los dilatados servicios que ha prestado en varios destinos públicos.—Puesto en discusión fué admitido. Se debatió por primera vez el proyecto de ley que en el mismo dictamen se propone, y concluido el

debate, se señaló para el segundo la sesión siguiente.—Se suspendió de nuevo la sesión.

Se continuó ésta con asistencia de todos los Representantes, excepto el Diputado Esquivel.

Art. 6º.—Se leyó el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación acerca de lo dispuesto por la Comisión Permanente en su decreto nº 10 de 13 de enero del presente año. Puesto en discusión fué admitido. Se debatió por primera vez el proyecto de decreto presentado en el mismo dictamen, y se señaló para el segundo debate la sesión próxima.

Siendo la una y tres cuartos de la tarde del mismo día, se cerró la sesión.

JN. M. CARAZO.
Pte.

VICENTE C. SEGREDA.—JUAN J. ULLOA G.
Primer Srío. Segundo Srío.

Excelentísimo Congreso Constitucional.

En mi larga práctica en la administración de justicia en 1ª instancia, he podido conocer con dolorosa experiencia, los gravísimos perjuicios que ocasiona con mucha frecuencia la franquicia que á la mala fe de algunos litigantes, ofrece el artículo 270 del Código de Procedimientos.

Para burlar aquellos las justas y bien fundadas esperanzas del que hace depender la prueba de su derecho en la confesión de su contrario, ésta deja de existir al llamamiento que con tal intento le hace el Juez, ya las diligencias preparatorias al juicio ejecutivo, ó ya en el término de la prueba en el ordinario, bien segura de que, aunque se le declare confesa en virtud de su contumacia, tal declaratoria quedará sin efecto, porque pudiendo después de ella imponerse del contenido del interrogatorio, que antes no le era lícito examinar, prepara su confesión en sentido negativo, purga la rebeldía, rinde aquella antes de la sentencia, dejando así defraudado el derecho de su colitigante al amparo de una ley inconsulta y de un impune perjurio; y además gravada la parte con la exacción considerable del papel sellado empleado en el proceso. Repetidas veces he visto como Juez, que estando para fallarse un negocio en favor del que había obtenido de su contrario la confesión ficta, ha recibido con ultraje de la justicia, una sentencia contraria, en virtud de una falsa confesión preparada al amparo de aquella franquicia, de lo que hoy se abusa más por la falta de ex-

ción del perjurio en hecho propio, contra cuya impunidad ha protestado y protesta la sociedad, por la inmoralidad que ella engendra.

Es verdad que respecto al juicio ejecutivo el mal está conjurado desde la promulgación de la ley número 5 de 1º del mes en curso, toda vez que en su artículo 25, cierra la puerta á aquel tráfico inmoral; pero no lo está respecto al juicio ordinario. Para extinguir abuso tan pernicioso que corroe la moral pública, ataca el derecho sagrado de la propiedad, patrocina el fraude y alienta la mala fé, creo indispensable, no sólo la reforma del artículo citado, sustituyendo las palabras "antes de la sentencia" con las de "dentro de tercero día", sino también establecer la sanción conveniente para el perjurio en materia civil y en hecho propio, que por desgracia harto deplorable, omitió el Código Penal vigente. Con este fin me permito proponeros el siguiente proyecto de ley

El Congreso de.

DECRETA:

Art. 1º.—Las palabras "antes de la sentencia" que contiene el artículo 270 del Código de Procedimientos, quedan sustituidas con las de "dentro de tercero día".

Art. 2º.—El perjurio en materia civil y en hecho propio, será castigado con reclusión menor en la manera y conforme lo determina el artículo 232 del Código Penal

AL PODER EJECUTIVO.

Dado etc.

San José, mayo 18 de 1885.

J. FONSECA B.

Secretaría del Congreso Constitucional.—Palacio Nacional.—San José, mayo diez y ocho de mil ochocientos ochenta y cinco.

Leída y puesta en discusión la proposición que antecede, fué admitida. En consecuencia se mandó pasar al estudio de la Comisión de Legislación.

SEGREDA.—ULLOA G.

Excelentísimo Congreso Constitucional.

La Comisión de Gobernación ha examinado con especial interés el decreto nº 10, en que la Comisión Permanente autorizó al Poder Ejecutivo para celebrar contratos con las diversas compañías de vapores que se comprometiesen á tocar en el puerto de Limón, por lo menos una vez al mes, traer y llevar la correspondencia y reducir sus fletes en provecho del comercio, pudiendo conceder á las mismas exención de los derechos de

puerto y la rebaja de un cinco por ciento de los derechos de aduana que deban satisfacer las mercaderías que se importen ó exporten por medio de los buques de las referidas compañías; y con presencia de las razones expuestas por la Comisión expresada en el dictamen respectivo, la que habla pasa á exponer su juicio en estos términos:

Disposiciones como la de que se trata son de tan reconocida importancia y de tan positiva utilidad para el país, que se recomiendan por sí mismas. No obstante, la Comisión, para ilustrar mejor este asunto, se remite á lo que se ha expuesto en el dictamen aprobado por la Comisión Permanente.

Por lo dicho, se permite proponer el siguiente proyecto de decreto.

El Congreso de.

Examinado el decreto en que se autoriza al Poder Ejecutivo para celebrar contratos con las compañías de vapores del Atlántico, y en uso de la facultad que le confiere la fracción 4ª, artículo 94 de la Constitución,

DECRETA:

Art. único.—Es de la aprobación del Congreso Nacional el decreto nº 10, emitido por la Comisión Permanente el día 13 de enero del presente año.

Al Poder Ejecutivo.

Dado, &c.

Así opina la Comisión infrascripta; mas Vos, como siempre, resolveréis lo mejor.

Sala de las comisiones.—Palacio Nacional.—San José, mayo 21 de 1885.

E. C. C.

CARLOS M. ULLOA.—TELESFORO ALFARO.
RAFAEL RIVERA.—PEDRO GARCÍA.

Excelentísimo Congreso Constitucional.

La Comisión de Guerra se ha impuesto de las disposiciones emitidas por la Comisión Permanente en los decretos números 8 y 14 de 5 de enero y 16 de febrero de este año, y después del estudio de cada una de ellas ha formado el siguiente juicio.

El decreto número 8 asigna una pensión á la viuda é hijos del General Don Miguel Guardia, en consideración á los muchos é importantes servicios que el mismo prestó al país, al patriotismo, consagración y celo que desplegó en los diversos empleos y comisiones que le fueron encomendadas y al estado de pobreza en que dejó á su familia. Muy justo pues, era que la Nación como todas las que desean, marchar por el camino de la civilización, acordara algún premio en favor del hijo que hizo por ella todo el bien que le inspiraron sus elevados sentimientos y estimulara por este medio el patriotismo de los demás.

El decreto número 14 autoriza al Poder Ejecutivo para invertir la suma necesaria en la adquisición de una máquina destinada á la fabricación de cápsulas y de toda clase de municiones de guerra y la de otros útiles que hacían falta en los

almacenes nacionales. Atendidas las obligaciones que la Constitución impone al Poder Ejecutivo, en lo que respecta al mantenimiento del orden y tranquilidad de la República, así como en todo lo que se relaciona con la defensa y conservación de la autonomía de la Nación, la Comisión opina que era necesaria y urgente la medida de que se trata.

Por las razones enunciadas, la Comisión es de parecer que os sirváis otorgar vuestra alta aprobación á las citadas disposiciones legislativas.

En consecuencia os propone el siguiente proyecto de decreto.

El Congreso de.

Examinados los antecedentes respectivos y en uso de la facultad que le confiere la fracción 4ª, artículo 94 de la Constitución

DECRETA:

Art. único.—Son de la aprobación del Congreso Nacional:

1º.—El decreto número 8, emitido por la Comisión Permanente el 5 de enero próximo pasado, que asigna una pensión á la viuda é hijos del General Don Miguel Guardia; y

2º.—El decreto número 14 de 16 de febrero último, en que la misma autorizó al Poder Ejecutivo para invertir la cantidad necesaria en la adquisición de una máquina destinada á la fabricación de cápsulas y de toda clase de municiones de guerra, y á la de otros útiles que se necesitaban en los almacenes nacionales.

Al Poder Ejecutivo.

Dado etc.

Este es el juicio de la Comisión que suscribe, más VE. con mayor acierto resolveréis lo mejor.

Sala de las comisiones.—Palacio Nacional.—San José, mayo 22 de 1885.

E. C. C.

JOSÉ S. VÍQUEZ.—A. ALVARADO.

Excelentísimo Congreso Constitucional.

La Comisión de Peticiones, cumpliendo con lo dispuesto por V. E., por medio del Ministerio respectivo pidió informe al Señor Gobernador de la provincia de Alajuela, sobre si existe la Señora Gordiana Luna y Rojas. Del informe dado resulta que la expresada Señora Luna falleció hace siete meses, dejando una hija legítima, nominada Juana Jiménez y Luna, de edad de 29 años.

Esta descendiente tiene competente edad para hacer por sí cualquiera reclamación ó gracia á que tenga derecho.

Habiendo dejado de existir la petente y siéndole personal la gracia que solicitara, la Comisión es de opinión que debe darse por terminado este expediente.

Esta es la opinión de la Comisión; pero V. E., con su acostumbrado acierto, resolverá lo que más crea conveniente.

Sala de las comisiones.—Palacio Nacional.—San José, mayo 22 de 1885.

E. C. C.

MANUEL DÍVILA.—FRANCO SIENZ.

COMISION PERMANENTE.

ESTATUTOS

de la Universidad de Santo Tomás

TITULO II.

Del Gobierno de la Universidad.

(Continuación).

TITULO III.

DE LOS EMPLEADOS SUBALTERNOS DE LA UNIVERSIDAD.

CAPITULO I.

De los empleados subalternos en general.

Art. 56.—Son empleados subalternos de la Universidad, los Catedráticos de la misma, el Secretario, el Procurador, el Tesorero, el Bibliotecario, el Bedel y todos los demás que la Dirección establezca y el Rector nombre en uso de sus facultades.

CAPITULO II.

Del Secretario.

Art. 57.—La Universidad tendrá un Secretario, de nombramiento de la Dirección.

Art. 58.—Dicho nombramiento no puede recaer sino en un individuo que sea:

1º.—Ciudadano en ejercicio de sus derechos.

2º.—Mayor de veinticinco años.

3º.—Miembro de la Universidad.

4º.—Expedito para el manejo de sus negocios.

5º.—De honradez notoria; y

6º.—De residencia fija en esta capital.

Art. 59.—El Secretario tendrá la fe pública en todos los negocios y documentos que son del resorte de la Universidad.

Art. 60.—Se prohíbe al Secretario dar á persona alguna, libros, papeles y documentos de su archivo, sin previa orden por escrito del Rector. Cuando en virtud de ésta lo hiciere, debe ser bajo conocimiento.

Art. 61.—El Secretario tendrá precisamente su despacho en el edificio de la Universidad, en donde existirá también el archivo y á donde concurrirá con puntualidad á evacuar los asuntos de su incumbencia.

Art. 62.—En tiempo de matrícula, debe allí permanecer diariamente desde las seis de la mañana hasta las nueve, y desde las cuatro de la tarde hasta las cinco.

Art. 63.—Son atribuciones del Secretario:

1º.—Cumplir, ejecutar y cuidar de que los demás subalternos cumplan y ejecuten las órdenes que el Rector expida ó comunique.

2º.—Asistir á las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Dirección y del Claustro, á la Junta de Universidad, á las funciones de ésta, á los exámenes de provisión de Cátedra, de grado é incorporación, y en general, á todos aquellos actos á que la Junta de Universidad ó del Claustro, la Dirección ó el Rector concurren con el carácter de tales.

3º.—Dar cuenta al Rector con todas las comunicaciones, expedientes y documentos que se reciban y darla también en las sesiones de la Dirección y del Claustro,

en cuanto corresponda á éste, haciendo lectura de las piezas respectivas.

4º.—Extender y autorizar con su firma las actas respectivas y todos los diplomas ó títulos que se timbren por el Rector, dentro del término que éste le señale y extender y autorizar, también con su firma, las actuaciones y diligencias que el propio Rector instruya.

5º.—Llevar la correspondencia oficial del Rector, sentando previamente toda nota que deba despacharse en el libro respectivo, donde el Rector ha de rubricar las que toque firmar al Secretario, siendo éste el único responsable de las consecuencias de aquellas que no aparezcan rubricadas.

6º.—Llevar el libro de matrículas de que habla el artículo 134.

Uno de actas para las de la Junta de la Universidad, el Claustro y la Dirección.

Otro de comunicaciones y acuerdos del Rector.

Otro para sentar previamente los diplomas ó títulos que se expidan por la Universidad.

Otro para sentar con presencia de las actas respectivas y de las libretas remitidas por los Catedráticos, el resultado del examen de cada alumno en el año, por orden de cátedras y materias, con nota de las calificaciones con que el mismo alumno aparece en la libreta correspondiente y mención del curso ganado.

Otro para llevar por orden cronológico y con la debida separación de facultades, los catálogos de Doctores, Licenciados y Bachilleres de la Universidad, con nota al margen de "incorporado," los que lo fueren y fecha del grado ó incorporación, debiendo formar en dicho libro, un índice alfabético de las personas que comprende, por las iniciales de sus apellidos.

También se incluirán en el catálogo, los miembros Honorarios y Corresponsables.

Otro para tomar razón de cada recibo de derechos ó multas, otorgado por el Tesorero, debiendo abrir dicho libro anualmente, el 1º de abril; cerrarlo en 31 de marzo y pasarlo dentro de quince días al Tribunal de cuentas.

7º.—Llevar fuera de los libros expresados, otros dos: uno de minutas de las sesiones, auxiliar del de actas y otro de conocimientos para sentar los que corresponden en la entrega de documentos ó expedientes.

Es ineficaz la partida de este libro, que no esté firmada por el recipiente ó dos testigos.

8º.—Dar los testimonios ó certificaciones que se le pidieren de cualquiera de los documentos que pertenezcan á su archivo.

9º.—Custodiar y mantener éste, arreglado con las debidas separaciones.

10º.—Formar al principio de cada mes, con presencia de la lista de servicio del mes anterior, los giros que debe firmar el Rector, para los pagos de sueldos y gastos que ha de hacer el Tesorero.

11º.—Leer en la función anual

del 1º de enero, una memoria que comprenda el estado de la enseñanza de la Universidad, los trabajos del Gobierno interior, en el año transcurrido, el resultado de los exámenes, los recursos del establecimiento y las medidas que éste reclama.

CAPÍTULO III

Del Procurador.

Art. 64.—Este es el representante y defensor de la Universidad en todos los juicios que interesan á su tesoro y al honor de sus autoridades.

Art. 65.—Las obligaciones del Procurador, son: cumplir y ejecutar las órdenes ó disposiciones del Rector y de la Dirección, que le comunique el Secretario, y entablar y seguir hasta su total fenecimiento, los juicios que interesen al Instituto.

Art. 66.—Los gastos de escritorio y papel del Procurador, son de cuenta de la Universidad; y á la Dirección de Estudios corresponde á su vez, fijar la suma que en tal concepto ha de suministrársele.

Art. 67.—El Procurador debe ser Doctor ó Licenciado en derecho, y devenga respectivamente los honorarios señalados en el arancel de los abogados, acesores y procuradores, cuando la parte contraria de la Universidad deba pagarlos.

CAPÍTULO IV.

Del Tesorero.

Art. 68.—El nombramiento de este empleado, corresponde á la Dirección de Estudios, á satisfacción de la cual el nombrado debe afianzar su responsabilidad antes de tomar posesión de su destino, en que podrá permanecer todo el tiempo de su buen desempeño.

Art. 69.—Son atribuciones del Tesorero:

1ª—Recaudar sucesivamente las rentas del año y de su producto, cubrir los giros que se le presenten en debida forma y con la firma del Rector.

2ª—Llevar sus cuentas en la forma que prescriba la Dirección, cortarlas el 31 de marzo y pasarlas dentro de los primeros días de abril á la Contaduría Mayor, para los fines de su cargo.

3ª—Hacer los balances que el Rector ó la Dirección dispongan; y darles los informes que pidieren sobre todo lo que tenga relación con las rentas de la Universidad; y

4ª—Representar á ésta y cumplir las órdenes de su Gobierno, en todas aquellas diligencias que, interesando al tesoro de la misma, no tengan el carácter de contenciosas.

(Continuará).

MANIFESTACIONES.

Benemérito General Presidente, Licenciado Don Bernardo Soto.

Excelentísimo Señor:

Prueba inequívoca es de que el Soberano Congreso Constitucional ha sabido apreciar vuestras dotes personales

é importantes servicios prestados á la Patria durante vuestra carrera pública, desde que servisteis la Gobernación de la provincia de Alajuela, el decreto que os confiere los honores distintivos de Benemérito de la Patria y de General de División de las milicias de la República.

Por tal hecho, la Municipalidad y vecinos que suscriben os dan la más cumplida enhorabuena y os ofrecen su sincera adhesión.

B. G. P. de la R.

Grecia, mayo 18 de 1885.

José Jiménez, Elías Bolaños A., Pío Suárez, Alejandro Alvarado G., P. Barahona S., Napoleón Valverde, Juan Vega L., J. Cupertino Zeledón, Fermín Gómez, E. Maroto, Alonso P. Gutiérrez, Jesús Vega h., Ramón Sánchez, Juan Picado B., Liberato Salas, Rafael Bolaños C., E. Chacón B., José Vargas, Faustino Conitrille, Eduvigis Fallas, Esteban Maroto, Ramón Araya F., Alfonso Lizano, Ramón Zamora, M., Maximino Quesada S., José Vega, Anastasio Alvarado, Jenaro Benavides, Demetrio P. Suárez, José Lizano, Felipe Fonseca, José Jiménez S., Rafael Murillo J., J. Benavides R., Santiago Soto G., José M. Rodríguez, Juan R. Rodríguez, Jorge Paniagua.

A. S. E. el Benemérito General Presidente de la República, Licenciado Don Bernardo Soto.

Excelentísimo Señor:

El Soberano Congreso en su decreto n.º 2 de 15 del que cursa, os ha conferido títulos que bien merecís. El pueblo todo ha demostrado su satisfacción completa, porque se han sabido interpretar sus sentimientos hacia vos.

Tócanos, pues, felicitaros cordialmente, y dar á aquel alto Cuerpo nuestros cumplidos agradecimientos por los actos que hacen justicia al mérito de V. E.

Puntarenas, mayo 19 de 1885.

A. S. E. el B. G. P. de la R.

Coronel, F. Bolaños; Salvador Jirón, B. Alvarado, J. Vte. Marchena, F. Bonilla, F. Alvarado M., J. B. Mata, Andrés Boza, J. R. Céspedes, Peter Harley, Miguel H. Céspedes, Manuel J. Gutiérrez, Julián Marchena, Moisés Guido, Elías Chinchilla, Mardonio Victoria, Mauro Navarro, Abraham Madrigal, José M. Segura, J. B. González.

Señor General de División Don A. de Jesús Soto.

Los Jefes y Oficiales veteranos de esta plaza—Os saludan en este día, y se complacen en manifestaros que su satisfacción es grande por el alto honor que habéis alcanzado, mereciendo la confianza unánime del Excmo. Congreso Constitucional, al nombraros 2º Designado para ejercer el Poder Ejecutivo en las faltas temporales ó absolutas del Presidente de la República.

Ninguna otra persona, que Vos, con mejores títulos habría sido llamada á aquella alta distinción.—El decreto, pues, del Soberano Congreso tan acertado ha sido, como justo y natural.

Gran honra nos cabe con la Vuestra—porque al par que hijo de esta provincia, sois á la vez nuestro Jefe muy distinguido.

Recibid, pues, nuestra sincera felicitación y con ella las protestas de nuestra adhesión al Gobierno de la República, que por lo mismo de lleno os comprenden.

Alajuela, mayo 21 de 1885.

Juan Méndez, Luis Soto Quesada,

Florencio Soto, Francisco Fonseca, Luis Calvo, Eloy Ramos U., Carlos Guardia, Cipriano Calvo, Rosa Artavia E., Clemente Cascañte, S. Castro, Demetrio Ruiz, G. Ugalde, Santos Artavia, Joaquín Sanabria, Juan R. Paniagua, C. Vargas Quesada, Ramón Hernández, Francisco Rojas, Clemente Fernández, Tranqº Arroyo, Adolfo Castro, Lzo. Fernández, Alejo Arroyo, Manuel Sotela S., José E. Núñez, Faustino Avila, Juan Ramón Rojas, Guillermo Sevilla, Enrique Sánchez B., Miguel Sibaja, Rafael Solera, Joaqu. Soto, Espiritu Madrigal, Pastor Camacho, Clemente Ortega, Zacarías Sibaja.

Señor General Don A. de Jesús Soto.

Gobernación de la provincia de Alajuela.

21 de mayo de 1885.

En sesión extraordinaria celebrada hoy la Honorable Corporación Municipal de este cantón, acordó lo siguiente: "Esta Corporación se complace en enviar un voto de felicitación al Señor General de División Don A. de Jesús Soto, con motivo del decreto expedido por el Soberano Congreso Constitucional, nombrándole 2º Designado para ejercer el Poder Ejecutivo en las faltas temporales ó absolutas del Presidente de la República."

La I. Corporación Municipal al enviar á U. su voto de felicitación, no ha podido menos de considerar, aparte de sus méritos propios, que es U. hijo de la provincia, y por lo mismo se congratula por la alta distinción que U. ha merecido.

Esta oportunidad me es grata, para ofrecer á U. las muestras de mi consideración muy distinguida.

Soy de U. muy attº Seguro Servidor
FRANCO SABORÍO.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 127.

Honorable Sr. Ministro de Gobernación.

Gobernación de la provincia de Alajuela.

Mayo 21 de 1885.

El Señor Jefe Político del Naranjo, en oficio n.º 54 de 19 del que cursa, me dice lo siguiente:—"La Honorable Corporación Municipal de este cantón, en sesión del 15 del presente mes, á su artículo 2º, acordó: á moción del Señor Jefe Político, se acuerda: que cuando en la Tesorería Municipal de este cantón se acumulen fondos en cantidad que no baje de cien pesos; y á ellas no se haya dado ni acordado inmediata aplicación por este Municipio, el Tesorero las colocará en el "Banco de la Unión," de donde se hará el retiro por medio de giros á estilo del comercio, á medida que fuese menester para los gastos ordinarios y los que en adelante se acuerden por esta Corporación.—Comuníquese por el órgano respectivo."

Lo que me hago la honra de transcribir á USº Honorable para su superior conocimiento.

De USº Honorable con la mayor consideración, muy attº y seguro Servidor,
FRANCO SABORÍO.

Nº 74.

Honorable Señor Ministro de Gobernación.

Gobernación de la provincia de Heredia.

Mayo 21 de 1885.

La Honorable Corporación Municipal

del cantón de Santa Bárbara, en sesión del día 15 del corriente mes, acordó lo siguiente:

1º.—Presentada que fué por el Señor Jefe Político de esta villa una nota del Señor Gobernador de esta provincia n.º 174, fecha 12 del corriente mes, por medio de la cual le transcribe la circular n.º 14, fecha 11 del presente mes, en que se recomienda con vista de ella resuelvan conforme á los deseos del Supremo Gobierno, á la brevedad posible. Esta Corporación, en consideración á que la medida dada por el Supremo Gobierno es de sumo interés y que procura en lo general la seguridad de los intereses que se depositan en las Tesorerías municipales, acuerda: transcribese por medio del Señor Jefe Político de esta villa, al Señor Tesorero municipal de este cantón, dé cumplimiento conforme á lo acordado por el Supremo Gobierno en su circular de 11 del corriente mes."

Lo que tengo el honor de transcribir á USº Honorable para su conocimiento; suscribiéndome su muy atento y obsecuente

Servidor,
J. GUTIÉRREZ.

Cartera de Fomento.

Nº 104.

Palacio Nacional.

San José, 23 de mayo de 1885.

Visto el memorial presentado al Poder Ejecutivo, por el Señor Don Ángel Miguel Velázquez, en el cual hace dimisión del empleo de Inspector y Director General de Obras Públicas, que le estaba confiado, S. E. el Benemérito General Presidente de la República

RESUELVE:

Admitir la enunciada dimisión, y dar las gracias al Señor Velázquez por los servicios que ha prestado en el desempeño de su destino.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el Benemérito General Presidente.

DURÁN.

Nº 105.

Palacio Nacional.

San José, 23 de mayo de 1885.

S. E. el Benemérito General Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Ingeniero Don Lesmes Jiménez Inspector y Director General de Obras Públicas, con la dotación mensual de doscientos pesos.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el Benemérito General Presidente.

DURÁN.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Cartera de Instrucción Pública.

Nº 15.

Palacio Nacional.

San José, mayo 23 de 1885.

Su Excelencia el Benemérito General Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Oficial Mayor de la Secretaría de Instrucción Pública al Señor Don Buenaventura Corrales, y escribiente de la misma al

Señor Don Gerardo Lara; con la dotación de setenta y cinco pesos el primero y con la de cincuenta el segundo.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por S. E. el Benemérito General Presidente de la República.

FERNÁNDEZ.

Nº 16.

Palacio Nacional.

San José, mayo 23 de 1885.

El Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Admitir la renuncia que del destino de maestro de la escuela de varones del barrio de Jesús, jurisdicción de la villa de Atenas, ha presentado el Señor Don José González; y nombrar para reemplazarle, al Señor Don Eloy Arias.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por S. E. el General Presidente de la República.

FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE GUERRA.

AVISO

A los Señores Jefes, Oficiales y tropa del Ejército que haya estado en servicio de campaña, se le hace saber: que pueden dirigir sus reclamaciones, por falta de pago, á los comandantes de sus respectivas provincias, para que éstos las dirijan á esta Comandancia en Jefe.

Comandancia en Jefe del Ejército.—San José, mayo 23 de 1885.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

SALA PRIMERA.

Viernes 22.

1.—En el juicio ejecutivo por pesos, establecido por el Doctor Don Miguel W. Angulo contra Don José Ana Pacheco, se proveyó lo siguiente:—“Estando radicado en esta Sala, según informa el Presidente de la misma, el expediente principal á virtud de apelación interpuesta por el ejecutado, de la sentencia de remate, á efecto de no adelantar la opinión sobre la ejecutabilidad del instrumento que sirve de base á la presente ejecución, resérvese para conocer del auto de *solvendo*, objeto de la apelación en estas diligencias, el día y hora que se señale para el de la expresada sentencia de remate.”

2.—En la ejecución promovida por Don Francisco Sáenz, como apoderado de la Municipalidad de Cartago, contra los Señores Rafael y Mercedes Zúñiga, se previno á la parte de Rafael Zúñiga reintegre dentro de cinco días fatales el papal sellado correspondiente.

3.—Se introdujo á la ofina el juicio ejecutivo por pesos, establecido por Don Juan de Dios Gallegos contra Don Guadalupe Quesada.

4.—Se proveyó autos en la causa seguida contra Teresa Fonseca, por el delito de hurto.

5.—Igual proveído recayó en la causa contra Cleto Chacón, por lesiones.

6.—Se dió audiencia al Magistrado Fiscal en la sumaria instruida para averiguar el delito de hurto en propiedad del Señor Miguel Angulo y Rodríguez.

7.—Se aprobó el auto de sobreseimiento dictado por el Señor Juez del crimen de esta provincia en la causa á que se refiere el nº 5.

8.—En el juicio verbal ordinario sobre propiedad de un terreno establecido por el Licenciado Don Félix González, como apoderado de Don Enrique Scholfield, contra Vicente Méndez, se declaró nulo lo actuado desde el auto de las once de la mañana del diez y nueve de febrero del corriente año, que revoca por contrario imperio el dictado á las diez de la mañana del diez del mismo mes, y se manda devolver el expediente al Juez *a quo* á fin de que resuelva acerca de la súplica que subsidiariamente se interpone en el escrito de fojas 30 y 31.

San José, 22 de mayo de 1885.

El Secretario,
RAMÓN BUSTAMANTE.

ASAL SEGUNDA.

Jueves 21.

1.—En el juicio establecido por el Señor Diego Vargas contra el Señor José Prendas, sobre entrega de una finca y los frutos percibidos, se confirmó la sentencia de 1ª instancia, que manda entregar al actor la finca que reclama, menos los frutos percibidos y los daños que reclama.

2.—Se mandó extender la ejecutoria solicitada por el Señor Pedro Rojas, de la sentencia que recayó en el juicio que le promovió á la Señora Ramona Barrantes, por pesos, y se señaló para su confrontación las once del día veintitrés del corriente.

3.—En escrito presentado por el procesado Gregorio ó Liborio Castro, en que solicita descargación por enfermedad, se ordenó pedir el informe medico legal.

4.—Se proveyó autos en la causa seguida contra José María Porras, por lesiones.

5.—Así mismo se proveyó autos en las causas siguientes:

Contra Francisco Madrigal, por abigeato.

Contra Francisco Zúñiga, vecino de la Uruca, por hurto.

Contra Francisco Cervantes, por hurto.

Contra José Víctor Mondragón, por abigeato.

Contra Ramona Castillo, por rapto.

Contra José Cordero, por estafa.

Contra Salvador Campos, por abigeato.

Contra Gaspar López, por rapto.

Contra Román Cordero, por abigeato.

Contra Pedro Carbaja, por ídem.

Sumaria para averiguar el hurto de un caballo de Don Pedro Manau.

Sumaria para averiguar el hurto de unas alhajas de Doña Mercedes Quirós de Valverde.

Viernes 22.

1.—En ejecución establecida por la casa Montealegre y Cª contra Don Jaime Güell, por pesos, se hace saber á las partes que en reposición del Señor Magistrado Licenciado Ulloa, resultó electo el Conjuez Licenciado Don Juan Rafael Mata.

2.—En juicio establecido por el Señor Onofre Cárcamo contra la Señora Rafaela Argüello, por pesos, se señaló para la vista las doce del día nueve de junio próximo.

3.—En juicio ordinario establecido por el Licenciado Don Francisco J. Acuña contra el Señor Trinidad Mora, por pesos, se mandó dar cuenta en Corte Plena, para el sorteo del Conjuez que deba reponer al Magistrado Esquivel.

4.—Se proveyó autos en la causa seguida contra Pedro y Joaquín Oli-

vares, por destilación clandestina de aguardiente.

5.—Se introdujo á la oficina la causa seguida contra Francisco Meneses y Santana Solano, por abigeato.

6.—Se aprobó el auto de sobreseimiento, dictado en la causa contra José Mª Solís, por depósito de aguardiente clandestino.

7.—En la causa seguida contra Antonio González y González, por el delito de lesiones, se aprobó la sentencia de segunda instancia que condena al procesado á sufrir la pena de seis meses de presidio interior menor, descontable en San Lucas, con la rebaja y abono de ley y á las demás penas accesorias al delito.

8.—Se ordenaron los traslados de ley en la causa seguida contra Gregorio ó Liborio Castro, por el crimen de homicidio.

9.—Se aprobaron los autos de las causas indicadas en el número 5º de la minuta de ayer, en los cuales se declara prescrita la acción penal.

San José, 22 de mayo de 1885.

El Secretario,
D CARRANZA.

EDICTOS.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de Hacienda Nacional,

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se han presentado los Señores Gerardo Campos y Matamoros y Rodolfo Gutiérrez y Saldos, denunciando mil doscientas manzanas de terreno baldío, seiscientos para cada uno, situadas en el punto llamado “El Peñón,” jurisdicción de la villa del Naranjo, nuevo cantón de la provincia de Alajuela, y entre los linderos siguientes: Norte, río del Tapasco en medio, con terrenos denunciados por los Señores Ascensión Quirós, sus dos hijos menores, José y Eliberto de su mismo apellido y Don José Quirós: Sur, río del Espino en medio, terreno de José María Jiménez: Este, con terreno denunciado por Don Leandro Corrales; y Oeste, terreno baldío.

Y publica este denunciado para que los que tuvieren alguna oposición que hacer se presenten á formalizarla en esta oficina, en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Dado en San José, á la una de la tarde del día veintidós de mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

Juzgado de Hacienda de la República.

EZEQUIEL HERRERA.

Ricardo Pacheco,
Srio.

ANGEL ANSELMO CASTRO, Juez de Hacienda Nacional,

Hace saber que Don Carlos Giralt y Gutiérrez se ha presentado ante el Juzgado de su cargo, denunciando para sí y para sus menores hijos José Joaquín, Juan Bautista, Alfredo, Adolfo y Eduardo Giralt y Ulloa, un terreno baldío situado en el punto llamado “Las Ciruelitas”, jurisdicción de la comarca de Puntarenas, regado por los dos brazos que forman el río “Ciruelitas”; constante de tres mil manzanas próximamente, y lindante: al Norte, con terrenos de Don Francisco Clavera: al Sur, con uno de los brazos nombrados del río “Ciruelitas”, y terrenos de Juan Simeón Jiménez y Don Ramón González Alvarado: al Este, con quebrada de “La Plata” en medio, propiedad de Don Santiago Millet; y al Oeste, con la confluencia de los brazos del río “Ciruelitas” y terrenos baldíos llamados de “El río Seco”. Dicho punto se halla en el distrito primero, cantón primero de la comarca mencionada.

Y publica este denunciado para los que

tuvieren alguna oposición que hacer se presenten á formalizarla en esta oficina, en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Dado en San José á las doce del día trece de marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

Juzgado de Hacienda de la República.

A. A. CASTRO.

Ricardo Pacheco,
SECRETARIO.

3 v. 2.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de Hacienda Nacional,

Hace saber que ante el Juzgado de su cargo los Señores Don George Henry Latham y Mauzy y Don William Robert Bross y Simmes, se han presentado denunciando los lotes números 12 y 14 de primer orden de terreno baldío, situados en la primera División Atlántica del Ferro-carril, en la comarca de Limón, constante el primero de doscientos noventa y una manzanas, mil ochocientos ochenta y una varas cuadradas, y lindante: al Norte, con la línea férrea á cien pies distancia: al Sur, calle de por medio, con el lote número 12 de segundo orden: al Este, calle de por medio con el lote número 14 de primer orden; y al Oeste, calle de por medio, con el lote número 10 de primer orden.—Y el segundo constante de doscientas noventa y nueve manzanas, seis mil novecientas cincuenta varas cuadradas, y lindante: al Norte, con la línea férrea á cien pies de distancia: al Sur, calle de por medio, con el lote número 14 de segundo orden: al Este, calle de por medio, con el lote número 15 de primer orden; y al Oeste, con el lote número 12 de primer orden, calle de por medio.

Y publica este denunciado para que los que tuvieren alguna oposición que hacer se presenten á formalizarla en esta oficina, en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Dado en San José á las diez y tres cuarto de la mañana del día diez y seis de mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

Juzgado de Hacienda de la República.

EZEQUIEL HERRERA.

Ricardo Pacheco,
Srio.

3 v. 2

A las doce del día dos de junio próximo, dará principio este Juzgado á la venta al mejor postor en la puerta principal del mismo de las fincas siguientes propias del Señor Ramón Muñoz y Valverde, en virtud de ejecución contra él por deuda al Tesoro Público como fador de Francisco Zamora, en causa contra éste por el delito de contrabando:—1ª, terreno constante de un quinto de manzana poco más ó menos, sito en el barrio del Zapote, distrito 5º, cantón 1º de esta provincia; linderos: Norte, propiedad de Jesús Fernández: Sur, ídem de Pantaleón Garro: Este, propiedad del ejecutado; y Oeste, ídem de Juan P. Fernández; inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 115, folio 113, finca número 10,393, “Oriental”, inscripción número 3; la hubo Ramón Muñoz por compra á Jesús Fernández y Cubero.—2ª, terreno plantado de café, situado en el mismo barrio, distrito y cantón que el anterior, constante de quince varas de frente por treinta de fondo, poco más ó menos, lindante: Norte, calle real del Zapote: Sur, cerco de José Fernández: Este y Oeste, cercos de Ramón Muñoz; inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 87, folio 549, finca número 7,338, “Oriental”, inscripción número 2.—3ª, terreno cultivado de café y plátanos, constante de catorce varas

una cuarta de frente por ciento ochenta y seis de fondo, poco más ó menos, situado en el mismo barrio, distrito y cantón citados; y linda: al Norte, calle pública; al Sur, cafetal de Don Juan Pablo Fernández: al Este, terreno del ejecutado; y al Oeste, terreno de José Fernández; inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 113, folio 591, finca número 10,337, "Oriental", inscripción número 2.—4^a: terreno de sembrar maíz, situado en el mismo barrio, distrito y cantón citados, constante de diez y seis varas de frente y cien de fondo, poco más ó menos; lindante: al Norte, terreno de Jesús Cubero: Sur, cafetal de Pantaleón Garro: Este, terreno de Ramón Muñoz; y Oeste, ídem de José Fernández, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 101, folio 289, finca número 8,431, "Oriental".—La 1^a y 4^a finca están valoradas á cincuenta pesos cada una; la 2^a en cien pesos; y la 3^a en ciento cincuenta.—5^a: terreno con una casa en él ubicada, situado en el mismo barrio, distrito y cantón citados; lindante: al Norte, calle en medio, propiedad de Clotilde Arias: al Sur, terreno de Juan Fernández: al Este y Oeste, propiedad del ejecutado. Mide la casa como 16 varas de frente y 10 de ancho con la cocina y corredor, y el solar como una manzana, cultivado de café; inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 187, finca número 17,086, "Oriental", inscripción número 1, valorada en cuatrocientos cincuenta pesos. De los precios fijados se rebaja un veinticinco por ciento.—Las personas que quieran hacer postura, ocurran y se les admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, mayo 16 de 1885.

EZEQUIEL HERRERA.
Ricardo Pacheco,
SRIO.

3 v. 3.

A las doce del día veintiocho del corriente mes, dará principio este Juzgado á la venta, al mejor postor en la puerta principal del mismo, de las fincas siguientes.—Primera, casa con el solar en que está ubicada, sembrado de café, situados en el barrio de San Rafael de la villa de la Unión, distrito 1^o, cantón 3^o de la provincia de Cartago, linderos: Norte, carretera nacional en medio, terreno de Nicolás Ramírez, casa y solares de José María Rivas y Juan Garro: Sur, calle en medio, casas y solares de Teodilo Ramírez, Dolores Barquero y Teresa Solano: Este, calle en medio, casas y solares de Leandro Flores y Teodilo Ramírez; y Oeste, cafetal de María de Jesús Ramírez, consta la casa de doce varas de frente por ocho de fondo y el solar de un cuarto de manzana próximamente.—Segundo, cafetal situado en el mismo barrio, distrito y cantón citados, linderos: Norte, cafetal de Rafael Barquero, antes de Dolores Barquero: Sur, ídem de la misma Barquero y de Mercedes Montoya: Este, calle en medio, cafetal de Manuel Gutiérrez; y al Oeste, cafetal del mismo Montoya, constante de media manzana próximamente.—Tercera, potrero en el punto nombrado "Abance" del mismo barrio de San Rafael, distrito y cantón citados, linderos: Norte, terreno de Mercedes Montoya: Sur, calle en medio, potrero de Ignacio Conejo: Este, ídem de Timoteo Conejo; y al Oeste, ídem de Espiritusanto Ramírez, constante de tres manzanas y tres cuartos próximamente.—Las fincas descritas pertenecen al Señor Mercedes Montoya, y están inscritas en el Registro de la Propiedad, á los folios 7, 9 y 11, tomo 148, inscripciones número uno, de las fincas número 7,977, 7,978 y 7,979 "Oriental", y se venden para pagar cantidad de pesos que adeu-

da al ex-Banco de Emisión.—La venta se hace sin sujeción á tipo en el precio de las fincas.—Las personas que quieran hacer postura ocurran y se les admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.

San José, mayo 15 de 1885.

EZEQUIEL HERRERA.
Ricardo Pacheco,
SRIO.

A las doce del día jueves veintiocho del mes en curso, se rematará en la puerta exterior de este Juzgado y al mejor postor, lo siguiente: una casa con el solar en que está ubicada, constante como de once varas de frente por cincuenta y una de fondo el solar, y la casa del mismo frente, y como treinta varas de fondo, situada en el distrito tercero, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de las herederas de Timoteo Valverde y Don Juan Bonnell, antes, hoy de Don Juan Fernández: Sur, propiedad de Balvanera Zamora: Este, casa y solar de Don Juan Bonnell; y Oeste, id. de Urbana Loaiza; inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo quincuagésimo quinto, folio 211, finca número 4,372, "Oriental", inscripción número dos, valorada en \$ 1,500.—Dos mesitas de cedro, viejas, en \$ 1-00.—Una cruz grande de piedra, en \$ 6-00.—Otra id. de madera, en \$ 2-00.—Un armario grande de cedro, en \$ 10-00.—Otro id. más pequeño, en \$ 10-00.—Dos bañes ordinarios, en \$ 2-00.—Un banco de tres patas, en \$ 0-50.—Una batea pequeña, en \$ 0-25.—Dos piedras de moler, en \$ 1-25.—Un taburete de madera, en \$ 0-50.—Otro id. forrado en cuero, en \$ 0-50.—Dos palas de hierro, en \$ 1-65.—Una hacha de hierro en \$ 0-25.—Un San Jerónimo de bulto, con su camarín, en \$ 17-00.—Un lote de leza de china, en \$ 6-00.—Cuatro linternas, en \$ 2-50.—Una lámpara en \$ 2-00.—Un tarro de lata, en \$ 0-25.—Una botella de cristal para mesa, en \$ 0-25.—Cuatro planchas de hierro en \$ 1-00.—Una botella de cristal con miel de palo, en \$ 0-25.—Una palangana de lata, en \$ 0-11.—Un embudo de lata, en \$ 0-10.—Un candado viejo, en \$ 0-25.—Tres guacales nuevos, en \$ 0-25.—Una banquilla de cedro, en \$ 0-10.—Una cafetera de lata en \$ 0-10.—Una ratera de madera, en \$ 0-50.—Dos cuchillos viejos, en \$ 0-20.—Medio cuartillo de medir, en \$ 0-25.—Un lote de libros de Religión, en \$ 10-00.—Un cubo de palo, en \$ 0-50.—Una olla de hierro, en \$ 1-00.—Una cafetera grande, en \$ 1-25.—Tres tarros de lata con vidrio, en \$ 0-65.—Un molejón, en \$ 0-25.—Un balde de hierro, en \$ 0-50.—Una olla de hierro, en \$ 0-65.—Un comal viejo, en \$ 0-40.—Una cazuela de hierro, en cs. 25.—Una sartén de hierro, en 10 cs.—Tres pares de anteojos, en 65 cs.—Un lote de ropa usada, en \$ 5 00.—Dos pañuelos de seda, nuevos, en \$ 2-00.—Un pañolón de burato azul, en \$ 17-00.—Dos cuchillos viejos, en 20 cs.—Una canastilla, en 5 cs.—Un antifás de palo, en 5 cs.—Tres escaños con espaldar, en \$ 15-00.—Una caja vieja, en \$ 4-00.—Dos candeleros de cobre, en \$ 1-00.—Tres bancas largas, de cedro, en \$ 6-00.—Una mesa con gabetas, en \$ 3-00.—Una id., en \$ 1-80.—Dos escaleras, en \$ 4-00.—Cien tejas, en \$ 1-25.—Cuatro tablas y dos alfajías, en \$ 1-65.—Cuatro cajones, en \$ 1-00.—Dos tablas de cedro, en \$ 1-00.—Dos armarios de cocina, en \$ 1-00.—Cuatro piedras de cantería, en \$ 1-00.—Y un estante en mal estado, en 65 cs. Estos bienes pertenecen á la mortuoria de la Señora Juana Castro y Cascante, y se venden para el pago de deudas, quinto y costas de la misma.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Judicatura civil y de comercio en 1^a instancia.—San José, 16 de mayo de 1885.

MARCELO BRENES.
Ramón Loria Iglesias,
SRIO.

3 v. 2.

A las doce del día viernes veintinueve del corriente mes y en la puerta principal de este Juzgado, se han de rematar en el mejor postor las fincas siguientes: 1^a, un solar situado en el barrio de San Juan, distrito octavo, cantón de esta provincia,

lindante: al Norte, calle en medio, con cafetal de Lorenzo López: Sur, propiedad de José María Vargas y Francisco Jiménez: Este, potrero del mismo Vargas; y Oeste, cafetal del indicado Vargas, constante de un cuarto de manzana, poco más ó menos, valorada en ciento veinticinco pesos, é inscrita en el Registro de la Propiedad, en el tomo octavo, folio quinientos quince, finca número mil ciento cuarenta y siete, Oriental, inscripción número uno.—2^a, potrero situado en el punto llamado "Tornillal", en el barrio de San Isidro, distrito séptimo, cantón primero de esta provincia, lindante: al Norte, quebrada en medio, potrero de Simón Salazar: Sur, calle real en medio, potrero de José Rodríguez: Este, ídem de Esteban Salazar, hoy de Guadalupe Carvajal; y Oeste, con ídem de Ramón Vargas. Consta como de tres manzanas, mas bien más que menos, valorada en trescientos pesos, é inscrita en el Registro de la Propiedad, en el tomo ciento veintisiete, folio quinientos nueve, finca número seis mil trescientos cincuenta y tres, Oriental, inscripción número seis.—3^a, terreno sembrado de caña dulce, situado en el barrio de San Juan, distrito octavo, cantón primero de esta provincia, lindante: al Norte, con propiedad de Ramón Vargas: Sur, ídem de Benita Jiménez: Este, propiedad de José María Vargas; y Oeste, con ídem de la misma Benita Jiménez; consta como de un octavo de manzana, valorada en cien pesos, é inscrita en el Registro de la Propiedad, al tomo ciento ochenta y dos, folio trescientos ochenta y tres, finca número diez mil seiscientos treinta y nueve, Oriental, inscripción número uno. Estas fincas pertenecen al concurso de Ramón Vargas y Quirós, y se venden de orden de este Juzgado para pagar á sus acreedores: Ocurra quién quiera hacer postura el día y hora señalados.

Judicatura 1^a civil y de comercio en 1^a instancia.—San José, 8 de mayo de 1885.

MARCELO BRENES.
RAMÓN LORIA IGLESIAS,
Secretario.

3 v.—2.

A las doce del día tres de junio próximo entrante, se rematará en el mejor postor en la puerta de este Juzgado, una casa y solar situados en el pueblo de Tobosi, distrito 7^o de este cantón, lindante: Norte, casa de José M^a Ramírez, calle en medio: Sur ídem de Fulgencio Ramírez; Este, ídem de Jesús Cordero; y Oeste, ídem de Santos Aguilera; mide la casa cuatro varas de largo y tres de ancho; y el solar cincuenta varas cuadradas. Valúo, treinta pesos. Perteneces á Tomás Chacón; y se vende su ejecución que le sigue de Antonio Poveda por deuda. Quien quisiera hacer postura ocurra.

Mayo 21 de 1885. Juzgado 3^o de Cartago.

VICTOR ROBBIO.
Francisco Castillo.—Manuel Ramírez,
3 v. 2.

A las doce del lunes ocho de junio próximo y en la puerta principal del palacio municipal de esta ciudad, se venderán al mejor postor los bienes siguientes: terreno de agricultura y potrero, de superficie accidentada, sito en el barrio de Santiago del Oeste de esta ciudad, distrito tercero, cantón primero de esta provincia, lindante: al Norte, terreno de la mortuoria de Dionisio Vargas y calle de entrada en medio, ídem de Pablo Segura: Sur, ídem de la mortuoria dicha y calle pública en medio, ídem de Nieves Brenes: Este, ídem de Dionisio Vargas; y Oeste, calle privada en medio, ídem de Rafael Castillo; mide manzana y media, valorado en ochenta y cinco pesos.—Terreno de agricultura y potrero, de superficie accidentada, situado como la anterior finca: linderos: Norte, terreno de Juan José Herrera, calle en medio: Sur, terreno de esta mortuoria: Este, ídem de Evarista Vargas; y Oeste, ídem de Pablo Segura, Domingo González y Manuel Araya; mide cuatro manzanas, valorado en ciento cincuenta y cinco pesos, y—Terreno de agricultura, de superficie quebrada, sito en el mismo barrio, distrito y cantón que la anterior, linderos: Norte, calle pública en medio, terreno de Isabel Calderón: Sur, ídem de Ramona Vargas: Este, terreno de esta mortuoria; y Oeste, ídem de Evarista Vargas; mide

media manzana, valorado en treinta y cinco pesos. Un derecho de ciento cincuenta y tres pesos, cincuenta y dos centavos, proporcional á la cantidad de mil novecientos pesos en que fué valorada para su adjudicación en la mortuoria de Felipa Segura y Solera, la finca que se describe así: terreno de potrero y agricultura, parte plano y parte quebrado, con una casa y sus dependencias en él ubicada, sitos en el barrio de Santiago de esta ciudad, distrito tercero, cantón primero de esta provincia, linderos: Norte, terreno de herederos de Juan Vargas: Sur, Río Segundo en medio, ídem de Manuel Campos, Lorenzo Murillo, Rafaela Lara, Jacinto Campos, Marcelino Jiménez y Dionisio Vargas: Este, ídem de los herederos de Santos Herrera; y Oeste, ídem del mismo Dionisio Vargas, calle en medio, y de Joaquín Carbonero; mide, el terreno, como diez y ocho manzanas, y la casa, doce varas de frente por cuatro de fondo, valorado dicho derecho en setenta y cinco pesos.—Todas estas fincas están inscritas en el Registro de la Propiedad y libres de gravámenes, pertenecen á la mortuoria de Dionisio Vargas y Segura y se venden á pedimento de partes por no admitir cómoda división, previa información de utilidad y necesidad.—Se admiten propuestas con arreglo á derecho.

Juzgado 1^o.—Alajuela, mayo 5 de 1886.

CANUTO GUERRA.
S. Jaramillo.—Idefonso Ulate,
3 v. 2.

A las doce del día treinta del mes en curso se han de rematar los bienes siguientes, en la puerta de este Juzgado.—Primero: un derecho á seis caballerías en la finca que se describe así: terreno parte de montaña y parte de sabana, situado en el punto llamado "Avejonal", de San Cristóbal, distrito primero, cantón tercero de esta provincia, lindante: Norte, tierras baldías: Sur, quebrada de Cachimba de por medio, terreno de los herederos de Francisco Elizondo: Este, tierras baldías; y Oeste, terreno de Francisco Castro y tierras baldías, en parte quebrada de San Pablo de por medio; mide siete caballerías, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 143, folio 527, finca número 13,344, Partido de San José, asiento número dos; está valorada en seiscientos pesos.—Segundo: una casa construcción de horcones y paredes de tablas, constante de catorce varas de frente por quince de fondo, una galera donde se encuentra una máquina de accionar movida por agna, con una turbina, una cierra, una maquina de acepillar, otra de machimbrar y moldurar, mide la galera diez y seis varas de frente y otras tantas de fondo; estas construcciones están ubicadas en un terreno constante de dos y media manzanas próximamente, lindante: Norte, propiedad de Joaquín Blanco: Sur, ídem de Manuel Castro: Este, tierras baldías; y Oeste, calle en medio propiedad de Francisco Castro: está valorada esta finca así: la casa en trescientos pesos, la maquinaria y galera en dos mil ciento veinte pesos, y el terreno en setecientos diez pesos.—Tercero un terreno en breñas en el punto llamado los Frailes de la villa de los Desamparados, distrito primero, cantón tercero de esta provincia, constante de doce manzanas poco más ó menos, lindante: Norte, terreno de José Portuguéz y Manuel Ortiz, pajá de agua en medio: Sur, terreno de la testamentaria de Jesús Robles: Este, ídem de la misma testamentaria de Jesús Robles; y Oeste, ídem de Salvador Ureña; valorado en ciento ochenta pesos.—Cuarto un terreno en breñas situado lo mismo que el anterior, constante de un octavo de manzana poco más ó menos, lindante: Norte, terreno de la testamentaria de Jesús Robles: Sur, ídem de Salvador Ureña y Domingo Robles: Este, calle real de San Marcos; y Oeste, terreno de la testamentaria de Jesús Robles, vale diez pesos.—Estos bienes pertenecen á la testamentaria de Don Francisco Castro Valverde y se vende de orden de este Juzgado para el pago de deudas y costas á pedimento de partes y previa información de utilidad y necesidad.—Quien quisiera hacer postura ocurra.

Juzgado 2^o civil y de comercio en 1^a instancia.—San José, mayo 9 de 1885.

RAMÓN CARRANZA.
Juan J. Meléndez.—Fidel Quirós Escobar,
3 v. 3.

Por el presente cito y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes del finado Don José Vargas González, de este vecindario, para que en el término de quince días se presenten á legalizarlo en la mortuoria, á que se ha dado principio.

Juzgado árbitro testamentario.—San Ramón, mayo 22 de 1885.

SALVADOR VARGAS.

Julián Arias.—José M. Mora.

REGIMEN MUNICIPAL.

AVISO DE POLICIA.

Consultados los verdaderos intereses de la sociedad y la necesidad de mantener á la debida altura la moralidad pública, aviso á todos los especuladores con juegos prohibidos, que la policía desde hoy aumenta su servicio para inspeccionar exclusivamente el juego y la vagancia; y que esta autoridad tiene el propósito firme de castigar á los culpables y de extinguir por completo tan graves males sin consideraciones personales de ningún genero.

Agencia 1ª Principal de Policía.

San José, 20 de mayo de 1885.

MANUEL V. ZELEDON.

AVISO DE POLICIA.

La oficina de este ramo estará desde hoy abierta al servicio público, de las 7 de la mañana á las 6 de la tarde, exclusiva las dos horas de comida.

San José, mayo 22 de 1885.

MANUEL V. ZELEDON.

Agencia Principal de Policía de la provincia de Alajuela.

ORDEN GENERAL.

De conformidad con lo dispuesto por acuerdo supremo de 6 de mayo corriente, se previene á todos los dueños de propiedades en esta ciudad y fuera de su radio á mil varas de la calle de ronda, que dentro del término de sesenta días contados desde esta fecha, deberán tener destruidos los hormigueros que hubieren en sus respectivos terrenos.

Concluido el término indicado, la policía hará el trabajo por cuenta de los interesados que no lo hubieren hecho, cominándoles á la vez con multa de cinco á veinticinco pesos, según mayor ó menor sea la gravedad del daño causado por la desobediencia.

Mayo 19 de 1885.

EUSEBIO SOTO.

SECCION EDITORIAL.

La Memoria del año administrativo, correspondiente á las secciones de Gobernación y Policía y Fomento, fué leída ante el Excelentísimo Congreso Nacional, por el Honorable Señor Ministro de dichos ramos, Doctor Don Carlos Durán.—El público conocerá muy pronto el contenido de ese documento interesante, pues se trabaja activamente en su impresión.

Sé sabe de un modo cierto que las armas del Gobierno del Salvador obtuvieron en Armenia, del departamento de Sonsonate, un triunfo decisivo sobre los insurrectos que ha acudido al General Menéndez. A la pericia y valor del General Molina, se debe esa victoria.

La Policía de esta capital, persigue con actividad los juegos prohibidos que tanta alarma han introducido en el público. Atendido el celo con que la autoridad ataca ese cáncer social, es bien probable que éste desaparecerá dentro de poco tiempo, si no totalmente, á lo menos en gran parte.

El Ayuntamiento municipal y los Jefes y Oficiales veteranos de la ciudad de Alajuela, han enviado manifestaciones de parabién al Señor General Don A. de Jesús Soto, con motivo de la elección que en él recayó para Segundo Designado. Con gran placer insertamos ambas piezas en el presente número de esta Gaceta Oficial.

Habiendo renunciado el Ingeniero Don Ángel Miguel Velázquez, su destino de Director General de Obras Públicas, ha sido llamado al desempeño de cargo tan importante, el Ingeniero Don Lesmes Jiménez. Reciba este apreciable ciudadano nuestra cordial enhorabuena, por el testimonio honroso que ha recibido de la confianza que el Supremo Gobierno tiene en su honorabilidad y en sus aptitudes.

El Señor Don Manuel Luján ha regresado de los Estados Unidos, á donde le había llevado un asunto de mucho interés para este país. Saludamos afectuosamente al activo Corredor Jurado y Comisionista.

El Señor Don Rafael Odio ha sido llamado á servir la Inspección de escuelas de esta provincia. El Señor Odio ha trabajado mucho tiempo en la enseñanza de distintos grados. Su experiencia y su educación á propósito para el cargo que va á desempeñar, son anuncio de los nuevos triunfos que pronto ha de obtener la santa causa.

Suplicamos con mucho encarecimiento á todos los Sres. Gobernadores y Agentes principales de policía, tengan la amabilidad de enviar con frecuencia á la Redacción de este Diario, conocimiento de los hechos de significación importante que ocurran en sus provincias. Queremos publicar oportunamente cuanto tenga algún interés para la sociedad.

SECCION DE AVISOS.

SEMILLAS

Frescas de cebolla y varias otras de hortaliza, acaban de llegar á "La Marina."

San José, Mayo 9 de 1885.

10 v. 3.

EL DOCTOR RAFAEL MORALES.

Ofrece al público sus servicios profesionales.—Casa que fué de Doña Teodora Ulloa de Bonilla.

Horas de consultas: de 12 á 2 p.m. Cartago Junio de 85.

6 v. 2.

AVISO.

Se vende una pulpería y vinería en esta ciudad, bien surtida y en un magnífico punto.

Para pormenores, entenderse con Don José María Porras, en la Imprenta Nacional.

San José, mayo 23 de 1885.

3 v. 1

En el almacén "La Fama", se encuentran, á precios muy reducidos, los artículos siguientes:

Tejas de vidrio, vidrios planos de todo tamaño, machetes de suelo, pulidos y sin pulir, canfín, confitura muy surtida, fideos cuerda y estrella, barniz, aguarrás, aceite de linaza, pintura de todo color, galletas, varias clases, cerveza estrella y San Luis, cacao Guayaquil, ladrillos para limpiar cuchillos, alfombras para limpiar zapatos, cemento inglés, comunes y orinales, ciruelas frescas, bacalao de Escosia, fresco, máquinas de picar pasto, muebles de petatillo, muy decentes, clavos de todas clases y tamaños, llantas de varias dimensiones y muchísimos otros de corriente uso y consumo.

San José, mayo 20 de 1885.

10 v. 1

"LA CUBANA COSTARRICENSE."

Ofrezco al público un magnífico surtido de puros de la Habana, marca "Inbencible", que acabo de recibir, como también picadura y cigarros de todas clases. Tabaco del país en hoja y manufacturado; precios baratos al por mayor y menudeo. Surtido abundante.

C. A. CAÑIZALES.

20 v. 5.

Clasificadores

Para café en cáscara, fabricados por Matheson & Grant. Londres.

Pormenores, al Ing. Juan I. de Jongh.

6 v. 3

AVISO

á los expendedores de carne de esta capital.

Desde hoy en adelante estoy listo para recibir sus órdenes en mi casa de habitación, donde encontrarán para evitar molestias y pérdida de tiempo, las boletas para su expendio ya listas; sin remuneración ninguna.

JUAN HERNÁNDEZ R.

A \$ 100 mensuales

Compro una finca que sea productiva, á inmediaciones de esta ciudad, y que no exceda su precio de 4 á \$ 5,000. Aseguro con la misma finca.

JUAN HERNÁNDEZ R.

10 v. 4.

Vendo barato una pequeña botica, drogas y medicinas frescas.—Vendo también mi caballo negro.

Dr. José M. CASTRO F.

San José, mayo 11 de 1885.

6 v. 6.

RESURECCION.

Habiendo cesado los impedimentos que interrumpían la fabricación y expendio de las afamadas aguas gaseosas de la "Violeta", se avisa al público que, desde el día de hoy, se expendirán de nuevo esas aguas, con gran variedad de siropes de superior clase, en el local de la

BOTICA DE LA VIOLETA.

San José, mayo 19 de 1885.

10 v. 4.

Poco tiempo en Costa-Rica.

Aprovechen la oportunidad.

Precisándose marchar á Europa en el más breve tiempo que me sea posible, aviso á todas las personas de la República que deban dedicar á sus deudos algún recuerdo en mármol, como lápidas, lozas para sepulcro, panteones, etc., etc., á precios del extranjero, con más ventajas y seguridad de no recibirlos rotos (como sucede con frecuencia). Acudan, pues mi objeto solo es realizar todas las existencias de lápidas y mármoles que poseo.

El Artista,

A. B. ROCA.

Uruca,—8.

Se alquila

Una buena tienda en la calle del Correo, frente al parque de la plaza principal.—Pormenores en la "Botica Francesa."

San José, mayo 18 de 1885.

3 v. 2.

Fundición de San José.

Se vende madera arreglada.—Los trabajos que se le encomienden, tanto de carpintería como de herrería etc. etc. se conducirán GRATIS á casa del interesado, siempre que sea en esta ciudad, ó á la estación del ferro-carril.

San José, 2 de mayo de 1885

12 v. 10.

La Junta Liquidadora de los gastos de la Guerra

Suplica á las personas que tengan que presentar cuentas por bestias, monturas ú otros objetos suministrados para el servicio del ejército, se sirvan precisar el valor de su reclamación por medio de peritos, y dar á esta oficina una descripción detallada de los objetos que reclamen como perdidos, con el fin de hacer las investigaciones necesarias.

Se llama la atención hacia el acuerdo gubernativo en que se dispuso conservar en depósito por noventa días las bestias que apareciesen perdidas, y se encarece á los Señores Agentes de Policía de la República se sirvan dar aviso de las encontradas, con sus marcas y señas principales, con el objeto de identificarlas con las que se reclamen á esta oficina.

San José, mayo 22 de 1885.

20 v. 2.

Se vende un piano de la célebre fábrica Kroeger & Son de Nueva York, sumamente barato, el piano perfecto en tono y bien acondicionado.—Para pormenores se señala la casa n.º 12, calle de la Universidad.

San José, 11 de mayo de 1885.

F. FARRER.

6 v. 6.

AVISO á los Jefes Políticos, Jueces de Paz y autoridades locales.

Suplicamos se sirvan tomar nota de que todos los bueyes pertenecientes á la "Empresa de Bueyes" están marcados con el fierro del margen, en la paleta izquierda.

San José, abril 25 de 1885

CASTRO & IGLESIAS

13 v. 14.